



CIRCULAR ASFI/ 627 /2020 La Paz, 28 ENE. 2020

Señores	
Presente	
	REF: REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, el cual considera los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

El Artículo 1° "Objeto", establece el objeto del Reglamento, el cual, es normar los límites para financiamientos entre Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

El Artículo 2° "Ámbito de aplicación", detalla las EIF que se encuentran sujetas a cumplir con los lineamientos del Reglamento.

El Artículo 3° "Definiciones", contiene los conceptos de "Complementariedad", "Financiamiento" y "Zona rural".

Sección 2: Del Control

El Artículo 1° "Control de financiamientos", prevé la responsabilidad de las EIF de controlar los financiamientos recibidos u otorgados, tomando en cuenta los límites establecidos en los parágrafos I y II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

AQL/VRC/MMIV/Felix Quispe H.

Pág. 1 de 4

La Pazt Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Vi la Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Piaza Alonso de Ibáñez N° 20. Cafería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230558 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · 5ax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





El Artículo 2º "Cálculo de saldos registrados", dispone que las EIF deben calcular los saldos de sus financiamientos, considerando subcuentas específicas del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

El Artículo 3º "Seguimiento de los financiamientos", estipula directrices para el seguimiento de los financiamientos entre EIF.

El Artículo 4° "Auditoría Interna", contempla la obligatoriedad de que la Unidad de Auditoría Interna de la EIF, incorpore en su Plan Anual de Trabajo, la verificación de los financiamientos contraídos por la entidad.

Sección 3: Políticas y Procedimientos

El Artículo 1º "Establecimiento de políticas y procedimientos", determina que las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos para lograr un manejo óptimo de los financiamientos que permitan ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad.

El Artículo 2º "Medidas preventivas", precisa que las EIF deben considerar medidas preventivas para el control de financiamientos, a efectos de monitorear que los mismos no excedan los límites legales, por lo cual, se requiere el establecimiento de alertas, seguimientos y otros para la gestión de dichos límites.

El Artículo 3º "Otorgación de financiamientos", dispone que la entidad supervisada que otorga financiamientos, debe contar con políticas y procedimientos para la evaluación y mitigación del riesgo inherente al financiamiento.

El Artículo 4° "Clasificación de zona rural", dispone que las políticas y procedimientos para los financiamientos relacionados con la ampliación de la cobertura crediticia destinada al sector productivo en zonas rurales, deben considerar la "Clasificación de Municipios Urbanos y Rurales", publicada en el sitio web de la Red Supernet de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Artículo 5º "Instrumentación de los financiamientos", menciona que las políticas y procedimientos deben establecer que los financiamientos se instrumenten mediante contratos de préstamo, enmarcados en la LSF y demás disposiciones legales y normativas conexas.

AGL/VF∕C/MM/V/Felix Quispe H.

Pág. 2 de 4

La Pazi Oficina central, Piaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf; (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Vi la Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf; (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf; (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf; (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anrillo. Casilla N° 1359 · Telf; (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf; (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suarez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf. (591-4) 6113709





Sección 4: Ampliación del Límite para Recibir Financiamientos

El Artículo 1º "Solicitud de autorización", establece los requisitos que debe cumplir una entidad supervisada que requiera ampliar la cobertura crediticia al sector productivo.

El Artículo 2° "Autorización o rechazo", regula el pronunciamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ante la solicitud de autorización de la EIF para ampliar el límite legal de recibir créditos de otra entidad.

Sección 5: Otras Disposiciones

El Artículo 1° "Responsabilidad", determina la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, de cumplimiento y difusión interna del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.

El Artículo 2° "Infracciones", detalla las infracciones específicas, cuando la entidad supervisada incurre en inobservancias a la norma.

El Artículo 3° "Régimen de sanciones", establece que el incumplimiento o inobservancia a la normativa dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Sección 6: Disposiciones Transitorias

El Artículo 1° "Cómputo de límites y adecuación", precisa el tratamiento de adecuación de los créditos que hayan sido otorgados o recibidos de forma posterior a la vigencia de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con anterioridad a la publicación del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, fijando un plazo al efecto.

El Artículo 2° "Nuevos financiamientos", especifica que los nuevos financiamientos que sean contratados con posterioridad a la publicación del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, deben enmarcarse en los lineamientos previstos en dicho Reglamento.

AGL/VRC/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A". pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6320858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117766 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teriente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





El **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, es incorporado como Capítulo VI, en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL ENECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión Autoridad de Supervisión del Sistema Emanciero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MM/V/Felix Quispe H.

Pág. 4 de 4

《大学》 1985年 1985年





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 8 ENE. 2020 381 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 331 de creación de la Entidad Bancaria Pública, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, el Informe ASFI/DNP/R-2015/2020 de 6 de enero de 2020, referido a la incorporación del REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGLIVFIC/MMV

Pág. 1 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf; (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta. Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf; (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf; (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f 307 · Teff; (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja of . N° 2 y Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fornández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Dunín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

NEWSCHOOL PERSONAL CONTRACTOR OF THE SECOND





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) señala que: "Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...)

a) Establecer sistemas preventivos de control y vigilancia.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Artículo 107 de la LSF, estipula que:

- "I. La prestación de servicios financieros en zonas rurales puede realizarse directamente o mediante alianzas estratégicas, basadas en la complementariedad entre entidades financieras.
- II. Las entidades financieras podrán firmar convenios o contratos para complementarse y establecer los términos y condiciones para la prestación de servicios financieros en zonas rurales.

AGL/VEC/MANY

Pág. 2 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gafería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20 in Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-3) 3336288 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20 in Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-3) 3336288 · Gobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernáncez Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591 3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 così Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI revisará y evaluará estos convenios y contratos, para asegurar que efectivamente se enmarquen en el cumplimiento del propósito de desarrollo económico y social de estas zonas.
- IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI regulará los alcances del presente Artículo".

Que, el inciso f) del Artículo 118 de la LSF, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera están facultadas a efectuar entre las operaciones pasivas: "Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB y con entidades financieras del país y del extranjero".

Que, el inciso v), Parágrafo I del Artículo 119 de la LSF, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera se encuentran autorizadas para efectuar entre las operaciones activas: "Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria".

Que, el Artículo 175 de la LSF, dispone que: "El Banco Público se rige por su propia Ley en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. Se someterá a la presente Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro del marco legal que regula a esta institución en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica".

Que, el parágrafo I del Artículo 226 de la LSF estipula que: "El Banco de Desarrollo Privado está facultado para realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley, excepto las que se señala en las limitaciones y prohibiciones del Artículo 227 de la presente Ley".

Que, el Artículo 232 de la LSF, dispone que: "Los bancos múltiples están facultados para realizar con el público en general las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley".

Que, el Artículo 237 estipula que: "Los bancos PYME están facultados para realizar con el público en general las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se encuentran comprendidas en el Título II, Capítulo I de la presente Ley".

Pág. 3 de 9

AGE/VR¢/MMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2¹74444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre °A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal. Mzno. °O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Émilio Fernández Molina N° 049. entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo IV del Artículo 238 de la LSF, dispone que: "(...) Una cooperativa de ahorro y crédito puede constituirse a través de una de las siguientes dos maneras:

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios y el público, excepto las operaciones activas que podrán ser realizadas únicamente con sus socios.
- **b)** Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con sus socios".

Que, el Artículo 282 de la LSF, estipula que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria; nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes".

Que, el Artículo 303 de la LSF, dispone que: "Las Entidades Financieras Comunales iniciarán su funcionamiento con un nivel de operaciones básico que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. En esta etapa inicial la Entidad Financiera Comunal solamente podrá operar con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal. Cuando la Entidad Financiera Comunal alcance parámetros de nivel patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos mediante norma regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la operación con terceros".

Que, el Artículo 449 de la LSF señala sobre la gestión integral de riesgos que:

"I. Las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

A SLIVECIMAIN

Pág. 4 de 9

La Paz: Oficina centrai, Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera № 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 23134449 · Potosíc Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Sigio, Piso 1, Zona Central · Teif: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591 2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. № 2 y Piso 2 Of. № 20, Primer Anillo. Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolas Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Teif (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591 4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema № 451 · Telf: (591-4) 613709





II. Es responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, instaurar formalmente un proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación, de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la entidad".

Que, el Artículo 450 de la LSF, estipula que:

- "I. Las entidades financieras están obligadas a instaurar procesos para la gestión del riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados.
- II. El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para la sana administración de la cartera de créditos, definiendo límites de endeudamiento y concentración crediticia alineados al perfil de riesgo de la entidad, así como a las disposiciones de la presente Ley y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Parágrafo I del Artículo 459 de la LSF, determina que las Entidades de Intermediación Financiera deben establecer dentro de su régimen crediticio, políticas prudenciales para evitar provocar el sobreendeudamiento de los prestatarios.

Que, el Artículo 460 de la LSF, dispone que:

- "I. Una entidad de intermediación financiera podrá otorgar financiamientos a otra entidad de intermediación financiera nacional o extranjera hasta el veinte por ciento (20%) de su capital regulatorio, sujeto a reglamentación.
- II. Una entidad de intermediación financiera podrá recibir créditos de otras entidades de intermediación financiera, hasta una (1) vez su capital regulatorio. Este límite podrá ser ampliado hasta dos (2) veces el capital regulatorio de la entidad, bajo autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI sujeto a reglamentación".
- III. La normativa que para este propósito emita (...) ASFI determinará los límites para financiamientos entre entidades de intermediación financiera, en el marco de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de esta Ley, cuya finalidad es la ampliación de la cobertura crediticia".

1 AGENTACIMIN

Pág. 5 de 9

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 01. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Lmilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta. Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 613709 · G439775 · G439774 · Fax: (591-4) 613709





Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la Ley N° 393, establece, entre otras, la siguiente definición: "(...) **Zona Rural.** Espacio geográfico del territorio boliviano, que no incluye las zonas urbanas y peri urbanas, en el que se desarrolla predominantemente actividad agropecuaria, bajo la forma de vida comunitaria de las familias que habitan en ella".

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 331 de creación de la Entidad Bancaria Pública, prevé que para el cumplimiento de su objetivo y demás finalidades, la Entidad Bancaria Pública, además de las operaciones establecidas en la Ley que regula la actividad y entidades de intermediación financiera, cumple otras funciones que son detalladas en dicho artículo.

Que, el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, detalla subcuentas contables para la clasificación de créditos, tanto para las entidades financieras que otorgan financiamientos, como para aquellas que reciben dichos financiamientos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de emitir normativa prudencial de carácter general, así como lo previsto en el Artículo 460 de la citada disposición legal, que contempla lineamientos sobre el financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera (EIF), es pertinente incorporar en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Que, revisada la estructura y reglamentos insertos en la RNSF, se evidencia que el Libro 3° "Regulación de Riesgos", contiene en su Título II "Riesgo Crediticio", directrices sobre la gestión del riesgo de crédito y dado que el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, regula los límites para financiamientos entre EIF, los cuales se encuentran relacionados con la gestión del mencionado riesgo, se debe incluir el citado Reglamento como Capítulo VI del mencionado título.

Que, con base en lo estipulado en el inciso f), Parágrafo I del Artículo 118 de la LSF, que prevé, que las EIF están facultadas a efectuar, entre sus operaciones pasivas, la contratación de créditos con entidades financieras del país; tomando en cuenta además que según lo dispuesto en el inciso v), Parágrafo I del Artículo 119 de la citada Ley, las Entidades de Intermediación Financiera, en cuanto a sus operaciones

La Paz: Oficida centra i Plaha Isabel La Catolica N° 2507 - Teif. (59°-2) 2174444 - 24319°9 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Dei Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (59°-2) 231888 - Casilla N° 618. El Alto: Centro de consulta. Urbanización V°la Bolívar Municipal, Mzno "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf. (59°-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta. Polaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf. (59°-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta. Pasaje Cuadanta, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (59°-2) 51°7706 - 51°2468. Santa Cruz: Oficina departamenta, Av. Ira'a N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 Telf. (59°-3) 3336288. Fax: (59°-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esc. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf. (59°-3) 842464. Trinidad. Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf. (59°-3) 4629659. Cochapamba: Oficina departamental, Calle Colombia N. 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf. (59°-4) 4584505 Esx. (59°-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, entre Calles Ayacucho y Junin S/N - Telf. (59°-4) 6/39777 - 6/439775 - 6/439775 - 6/439775 - 6/439775 - 6/439775 - 6/439775 - 6/439776.



ADEL/VE/C/MANV



activas que se encuentran autorizadas a efectuar, prevé la de canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria y debido a que el Artículo 460 del mismo cuerpo legal, precisa los límites para el otorgamiento y recepción de financiamientos entre las EIF, facultando a ASFI a determinar los mencionados límites, en sujeción de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de la misma Ley, corresponde que el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, se enmarque con dichos preceptos legales, permitiendo una prudente administración y control de los financiamientos otorgados o recibidos entre las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, en conformidad con lo determinado en los artículos 175, 226, 232, 237, 238, 253, 282 y 303 de la LSF, así como lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley N° 331 de creación de la Entidad Bancaria Pública, que disponen lineamientos, condiciones y características para los diferentes tipos de EIF reconocidas en las citadas Leyes, es pertinente detallar las entidades financieras sujetas al ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Que, con base en los lineamientos contemplados en los artículos 107 y 460 de la LSF, en lo relativo a la complementariedad entre entidades financieras y de los financiamientos entre EIF, así como la definición de "Zona rural", contenida en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la normativa, se deben incluir en el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, las definiciones de "Complementariedad", "Financiamiento" y "Zona rural".

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso g), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que otorga entre las atribuciones de ASFI, el establecer sistemas preventivos de control y vigilancia y para efectos de que las EIF mantengan mecanismos prudentes de control y debido a que el Manual de Cuentas para Entidades Financieras contempla subcuentas contables para la clasificación de créditos, tanto para entidades que otorgan financiamientos, como para las que reciben los mismos, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, directrices para el control y seguimiento de los límites de financiamientos entre EIF.

Pág. 7 de 9

La Paz Oficina central, Plana Isabel : a Catórica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2'74444 - 2431919 Fox: (591.2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Condominio forres De-Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Lsq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 - Telf: (591-2) 23'1818 - Casilla Nº 618. El Alto: Centro de consulta. Urbanización Villa Bol var Municipai, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 282'464. Potos: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibéñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. Oruro. Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 51'2468. Santa Cruz: Oficina departamental. Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 -Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 842-844. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre Zona Central. - Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba. Oficina departamental, Calle Colomba Nº 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax. (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, calle Jun n Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709





Que, en sujeción a lo dispuesto en los artículos 449, 450 y 459 de la LSF, que estipulan la obligación de las EIF de implementar, entre otros, políticas y procedimientos para la administración integral de sus riesgos, especificando la gestión del riesgo crediticio, la responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, de instaurar procesos y aprobar dichas políticas y procedimientos y de la implementación de políticas prudenciales para evitar el sobreendeudamiento de sus prestatarios, corresponde que el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contemple directrices para el establecimiento de las mencionadas políticas y procedimientos, con el propósito de lograr un manejo óptimo de los financiamientos que permitan ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad.

Que, con base en lo establecido en los parágrafos II y III del Artículo 460 de la LSF, que se refieren a que una EIF podrá recibir créditos de otras entidades, hasta una (1) vez su capital regulatorio, límite que podrá ser ampliado hasta dos (2) veces dicho capital, bajo autorización expresa de ASFI, en el marco de la complementariedad entre entidades financieras, prevista en el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, con la finalidad de ampliar la cobertura crediticia en zonas rurales; es pertinente que el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, mantenga directrices en cuanto a la autorización por parte de esta Autoridad de Supervisión, fijando al efecto determinados requisitos y lineamientos para dicha autorización.

Que, con el propósito de establecer instancias responsables para el cumplimiento y difusión interna del REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, así como de garantizar la aplicación de la mencionada norma, es pertinente regular responsabilidades, infracciones y del inicio del régimen sancionatorio por inobservancia al señalado Reglamento.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorpora el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 8 de 9

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Catolica N.º 2507 - Tell: (591-2), 2174444 - 2431919 Fax: (591-2), 2430028 - Casilla Nº 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre AC, pisos 4, 9, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 - Telf: (591-2), 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización VIIIa Bolívar Municipal, M2no. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce VIIIa Adela) - Telf: (591-2), 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alenso de Ibáñez Nº 20, Galería El Sigro. Piso 1 - Telf: (591-2), 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Corrercio, Piso 3, Of 307 - Telf: (591-2), 51°7706 - 51°2468. Santa Cruz: Oficina departamental. Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 - Telf: (591-3), 3336288. Lax. (591-3), 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Boni Nº 042 esc. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3), 8474841. (rinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central. - Telf:/Fax. (591-3), 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4), 4584505. Fax: (591-4), 4584506. Sucre: Centro de consulta, entre Coiles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4), 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4), 6439776. Tarija: Centro de consulta, Cai e Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - 1elf: (591-4), 6113709





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-2015/2020 de 6 de enero de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar la incorporación del **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, a ser contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Te Supervision 13 See 18

URINACIONS

AGL/VRC/MMV

ry S

 $\mathbf{p}^{\mathbf{A}\mathbf{J}}$

DAJ

Pág. 9 de 9

Oficina centra: Plaza Isabe: La Católica N° 2507 - Te f: (591-2) 21/4444 - 243/919 Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del cine "A", o sos 4, 5, 6 - Calle Roycs Ort z Esq. Federico Zuazo Edificio Cundiach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231/818 - Casilla N° 6118. El Alto: La constituitation of VII a Bio via "Municipal, Mzno." "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro ultra viazo de loinez N° 10. Caleria El Siglo, Piso I - Telf: (591-2) 6230858. Orario: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de lo Cara de Cabrera N° 15 (191-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 -Telf: (591-3) 3336288. Orario: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 osq. Av. Teniente Corone - Emilio Fornández Molina. Barrio Central - Telf: (591-3) 130444183. Orario: Calle Antonio Vaca D'ez N° 26 entre Nicolas Suarez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central - Telf: Fax. (591-3) 14444183. Orario: Centro de consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584-505 Fax. (591-4) 4584-506. Sucre: Centro Union Centro de consulta, Calle Junín N° 045°, entre 15 de Aorn y Virgilio Lema - Telf (591-4) 613709

CAPÍTULO VI: REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los límites para financiamientos entre Entidades de Intermediación Financiera, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y normativa conexa.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento el Banco Público, Bancos de Desarrollo Privado, Múltiples, PYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas como entidades supervisadas.

Las Entidades Financieras Comunales, que se encuentren en inicio de funcionamiento, con un nivel de operaciones básico, sólo pueden recibir financiamientos de otras entidades supervisadas, para la otorgación de cartera a los miembros de la organización de productores constituyente de capital comunal, sin encontrarse facultadas a otorgar financiamientos a otras entidades, mientras no alcancen los respectivos parámetros y autorización de ASFI.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Complementariedad: Prestación de servicios financieros y otros proporcionados en conformidad a los alcances y lineamientos previstos en las "Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas", contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que son efectuados mediante alianzas estratégicas entre entidades supervisadas, que promueven el desarrollo económico y social en zonas rurales;
- b. Financiamiento: Es la otorgación o recepción de recursos, en forma de préstamo, que se realiza entre entidades supervisadas, con la finalidad de ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, no encontrándose los créditos contingentes, garantías, avales o fianzas, considerados como financiamientos para efectos del presente Reglamento;
- c. Zona rural: Espacio geográfico del territorio boliviano, que no incluye las zonas urbanas y peri urbanas, en el que se desarrolla predominantemente actividad agropecuaria, bajo la forma de vida comunitaria de las familias que habitan en ella.

SECCIÓN 2: DEL CONTROL

Artículo 1º - (Control de financiamientos) Los financiamientos entre entidades supervisadas, para la ampliación de la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, deben ser controlados por éstas, tomando en cuenta los límites establecidos en los parágrafos I y II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y cumpliendo mínimamente con los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Cálculo de saldos registrados) Para el control de límites de financiamientos entre entidades supervisadas, las mismas deben calcular los saldos registrados en las siguientes subcuentas del Manual de Cuentas para Entidades Financieras:

a. Cuando la entidad supervisada otorgue el financiamiento:

- 131.01 "Préstamos a entidades financieras del país vigentes";
- 133.01 "Préstamos a entidades financieras del país vencidos";
- 134.01 "Préstamos a entidades financieras del país en ejecución".

b. Cuando la entidad supervisada reciba el financiamiento:

- 235.01 "Obligaciones con otras entidades financieras del país a corto plazo";
- 235.02 "Obligaciones con otras entidades financieras del país a mediano plazo";
- 235.03 "Obligaciones con otras entidades financieras del país a largo plazo".

Artículo 3° - (Seguimiento de los financiamientos) Los financiamientos deben ser objeto de seguimiento periódico por parte de la instancia que defina cada entidad supervisada, el cual debe ser documentado y permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º - (Auditoría interna) La Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo la verificación de que los financiamientos contraídos por la misma cumplan con lo establecido en la LSF, el presente Reglamento y las políticas y procedimientos emitidos al efecto.



SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas y procedimientos) Las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, con el propósito de lograr un manejo óptimo de los financiamientos que permitan ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad.

Artículo 2º - (Medidas preventivas) Como parte de sus políticas, las entidades supervisadas deben considerar medidas preventivas para el control de los financiamientos, a efectos de monitorear que los mismos no excedan los límites previstos en el Artículo 460 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), estableciendo alertas tempranas, seguimiento periódico y otros mecanismos que permitan la gestión de dichos límites.

Artículo 3º - (Otorgación de financiamientos) La entidad supervisada que otorga financiamientos a otra Entidad de Intermediación Financiera, para la ampliación de la cobertura de la cartera de crédito al sector productivo, en el marco de la complementariedad, debe contar con políticas y procedimientos, para la evaluación y mitigación del riesgo inherente al financiamiento, prestando especial atención, a la capacidad de cumplimiento del servicio de la deuda en los términos que se pacten en el contrato, en el marco de lo previsto en el Artículo 454 de la LSF.

Artículo 4º - (Clasificación de zona rural) Las políticas y procedimientos para los financiamientos relacionados con la ampliación de la cobertura crediticia destinada al sector productivo en zonas rurales, deben considerar la "Clasificación de Municipios Urbanos y Rurales", publicada en el sitio web de la Red Supernet de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 5° - (Instrumentación de los financiamientos) Las políticas y procedimientos deben establecer que los financiamientos se instrumenten mediante contratos de préstamo, enmarcados en la LSF y demás disposiciones legales y normativas conexas.



SECCIÓN 4: Ampliación del Límite para recibir Financiamientos

Artículo 1º - (Solicitud de autorización) La entidad supervisada que requiera ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, superando el límite de hasta una (1) vez su capital regulatorio para recibir créditos de otras entidades supervisadas, sin que los montos de estos financiamientos excedan hasta dos (2) veces dicho capital, debe remitir carta de solicitud de autorización a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), suscrita por la Gerencia General, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del Acta de Directorio o instancia equivalente, donde se apruebe la recepción de financiamientos de otras entidades supervisadas, previo conocimiento de los informes de Gerencia General y de la Unidad de Gestión de Riesgos y se recomiende a la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados, la aprobación de dichos financiamientos;
- **b.** Copia del informe de Gerencia General, que señale, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
 - 1. El sustento técnico que justifique el requerimiento de financiamientos, para ampliar el límite dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que contemple mínimamente un análisis en cuanto a:
 - i. La proyección para la expansión de la cartera al sector productivo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 107 de la LSF;
 - ' ii. La nueva estructura financiera con relación a los financiamientos a ser recibidos, adjuntando el "Estado de Situación Patrimonial" y el "Estado de Ganancias y Pérdidas", ambos proyectados en función a los citados financiamientos;
 - iii. Que los financiamientos a ser recibidos, no comprometan en ningún momento la solvencia de la entidad supervisada.
 - 2. Que la entidad supervisada no excede el límite de una (1) vez su capital regulatorio, conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 460 de la LSF y que cumple con los demás límites legales dispuestos en la citada Ley;
 - 3. Que la entidad supervisada no mantiene sanciones ejecutoriadas que hayan sido impuestas por ASFI pendientes de cumplimiento;
 - 4. Que los financiamientos a ser recibidos, se enmarcan con los lineamientos establecidos en las Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
 - 5. Que la planificación estratégica, contempla el crecimiento proyectado de cartera de crédito destinada al sector productivo.
- c. Informe elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos en el que se exponga el nivel de riesgo que asumirá la entidad supervisada al recibir financiamientos.

Artículo 2º - (Autorización o rechazo) ASFI, analizará la solicitud de autorización, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir del siguiente día hábil de su recepción, en caso de no existir observaciones, emitirá Resolución de Autorización para que la

entidad supervisada pueda recibir financiamientos de otras entidades supervisadas, sin que éstos excedan hasta dos (2) veces su capital regulatorio, para efectos de la ampliación de su cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada para que sean subsanadas en el plazo que se determine.



SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) La Gerencia General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se consideran infracciones específicas cuando la entidad supervisada:

- a. Incumpla los límites establecidos en el Artículo 460 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF);
- **b.** Registre los financiamientos en cuentas contables distintas a aquellas previstas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras;
- c. No cuente con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, para el tratamiento de los financiamientos entre entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Cómputo de límites y adecuación) Los créditos que hayan sido otorgados o recibidos de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, deben ser computados dentro de los límites establecidos en el Artículo 460 de la LSF y en caso de existir excesos en los límites legalmente dispuestos, las entidades supervisadas deben adecuar su situación hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2º - (Nuevos financiamientos) Los nuevos financiamientos que sean contratados con posterioridad a la publicación del presente Reglamento, deben enmarcarse a los lineamientos previstos en este Reglamento.